

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación

BOLETIN OFICIAL



Correo Argentino	FRANQUEO A PAGAR
RIO GALLEGOS	CUENTA N° 07-0034

AÑO LXI N° 5089

PUBLICACION BISEMANAL (Martes y Jueves)

RÍO GALLEGOS, 10 de Noviembre de 2016.-

LEYES

LEY N° 3491

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de: **LEY**

APROBACION CONVENIO PARA LA IMPLEMENTACION DE ACCIONES INTEGRADAS EN MATERIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL.

Artículo 1.- APRUEBASE en todos sus términos, el Convenio Marco de Colaboración suscripto con fecha 28 de junio de 2016 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, representado por el Señor Ministro Licenciado Jorge TRIACA y el Gobierno de la Provincia de Santa Cruz representado por la Señora Gobernadora de la Provincia Doctora Alicia Margarita KIRCHNER, ratificado por Decreto N° 1391 de fecha 20 de julio de 2016, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Artículo 2.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVESE.-**

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 22 de Septiembre de 2016.-

Dr. PABLO GERARDO GONZALEZ

Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

PABLO ENRIQUE NOGUERA

Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 2072

RIO GALLEGOS, 14 de Octubre de 2016.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 22 de septiembre del año 2016; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada ley, se **APRUEBA** en todos sus términos el Convenio Marco de Colaboración suscripto con fecha 28 de junio de 2016 en la ciudad autónoma de Buenos Aires, entre el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, representado por el señor Ministro Licenciado Jorge TRIACA y el Gobierno de la Provincia de Santa Cruz, representado por la señora Gobernadora de la Provincia de Santa Cruz Doctora Alicia Margarita KIRCHNER, ratificado por Decreto N° 1391 de fecha 20 de julio del año 2016, el que como Anexo forma parte integrante de la presente;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento a Nota SLYT-GOB-N° 1266/16, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **PROMULGASE** bajo el N° 3491 la

Dra. ALICIA MARGARITA KIRCHNER
Gobernadora
Dr. FERNANDO MIGUEL BASANTA
Ministro de Gobierno
Lic. JUAN FRANCO DONNINI
Ministro de Economía, Finanzas e Infraestructura
Sra. CLAUDIA ALEJANDRA MARTINEZ
Ministra de la Secretaría General de la Gobernación
Sr. LEONARDO DARIO ALVAREZ
Ministro de la Producción, Comercio e Industria
Lic. MARCELA PAOLA VESSVESSIAN
Ministra de Desarrollo Social
Odont. MARIA ROCIO GARCIA
Ministra de Salud y Ambiente
Prof. ROBERTO LUIS BORSELLI
Presidente Consejo Provincial de Educación
Dra. ANGELINA MARIA ESTHER ABBONA
Fiscal de Estado

Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 22 de septiembre de 2016, mediante la cual se **APRUEBA** en todos sus términos el Convenio Marco de Colaboración suscripto con fecha 28 de junio de 2016 en la ciudad autónoma de Buenos Aires, entre el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, representado por el señor Ministro Licenciado Jorge TRIACA y el Gobierno de la Provincia de Santa Cruz, representado por la señora Gobernadora de la Provincia de Santa Cruz Doctora Alicia Margarita KIRCHNER, ratificado por Decreto N° 1391 de fecha 20 de julio del año 2016, el que como Anexo forma parte integrante de la presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHIVESE.-**

Dra. KIRCHNER – Dr. Fernando Miguel Basanta

LEY N° 3492

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de: **LEY**

APROBACION CONVENIO SOBRE ACTA COMPROMISO PARA LA INCLUSION DE TRABAJADORES EN ACCIONES DE CERTIFICACION DE ESTUDIOS FORMALES

Artículo 1.- APRUEBASE en todos sus términos, el Convenio Marco de Colaboración suscripto con fecha 28 de junio de 2016 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre la Secretaría de Empleo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, representada por el Señor Secretario Profesor Miguel Ángel PONTE y la Señora Gobernadora de la provincia de Santa Cruz Doctora Alicia Margarita KIRCHNER, ratificada por Decreto N° 1390 de fecha 20 de julio de 2016, que como Anexo forma parte integrante de la presente.

Artículo 2.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVESE.-**

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 22 de Septiembre de 2016.-

Dr. PABLO GERARDO GONZALEZ

Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

PABLO ENRIQUE NOGUERA

Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 2073

RIO GALLEGOS, 14 de Octubre de 2016.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 22 de septiembre del año 2016; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada ley, se **APRUEBA** en todos sus términos el Convenio Marco de Colaboración suscripto con fecha 28 de junio de 2016 en la ciudad autónoma de Buenos Aires, entre la Secretaría de Empleo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, representada por el señor Secretario Profesor Miguel Ángel PONTE y la señora Gobernadora de la Provincia de Santa Cruz Doctora Alicia Margarita KIRCHNER, ratificado por Decreto N° 1390 de fecha 20 de julio del año 2016, el que como Anexo forma parte integrante de la presente;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento a Nota SLYT-GOB-N° 1266/16, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **PROMÚLGASE** bajo el N° 3492 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 22 de septiembre de 2016, mediante la cual se **APRUEBA** en todos sus términos el Convenio Marco de Colaboración suscripto con fecha 28 de junio de 2016 en la ciudad autónoma de Buenos Aires, entre la Secretaría de Empleo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, representada por el señor Secretario Profesor Miguel Ángel PONTE y la señora Gobernadora de la Provincia de Santa Cruz Doctora Alicia Margarita KIRCHNER, ratificado por Decreto N° 1390 de fecha 20 de julio del año 2016, el que como Anexo forma parte integrante de la presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHIVESE.-**

Dra. KIRCHNER - Dr. Fernando Miguel Basanta

LEY N° 3493

**El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
L E Y**

MODIFICACION LEY 3100

Artículo 1.- INCORPÓRASE como Artículo 2 de la Ley 3100 el texto que a continuación se detalla:

“**Artículo 2.- FACÚLTASE** a la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos a eximir de los tributos provinciales que puedan incidir sobre los proyectos de inversión objeto del régimen de fomento al que en el anterior la provincia de Santa Cruz adhiere”.-

Artículo 2.- INCORPÓRASE como Artículo 3 de la Ley 3100 el texto que a continuación se detalla:

“**Artículo 3.- DETERMÍNASE** como Autoridad de Aplicación de la presente ley al Ministerio de la Producción, Comercio e Industria”.-

Artículo 3.- INCORPÓRASE como Artículo 4 de la Ley 3100 el texto que a continuación se detalla:

“**Artículo 4.- INVÍTASE** a los Municipios de la provincia de Santa Cruz a adherir a los alcances de la presente ley, generando en el ámbito de sus jurisdicciones la eximición de tributos que estimen corresponder”.-

Artículo 4.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHÍVESE.-**

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 22 de Septiembre de 2016.-

Dr. PABLO GERARDO GONZALEZ

Presidente

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

PABLO ENRIQUE NOGUERA

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 2074

RIO GALLEGOS, 14 de Octubre de 2016.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 22 de septiembre del año 2016; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la presente ley se modifica la Ley N° 3100;

Que conforme la misma se faculta a la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos (ASIP) a eximir de los tributos provinciales que puedan incidir sobre los proyectos de inversión que se establezcan en el marco del régimen de fomento regulado en la Ley N° 26.190 y modificatorias;

Que seguidamente se determina que la autoridad de aplicación es el Ministerio de Producción, Comercio e Industria de la Provincia;

Que por último se invita a los municipios a adherir a los alcances de la Ley, generando en el ámbito de sus jurisdicciones la exención de tributos correspondientes;

Que en relación a la temática regulada se expidió el Ministerio de Producción, Comercio e Industria, el Instituto de Energía de la Provincia y la Agencia Santacruceña de Ingresos Público de la Provincia;

Que mediante la sanción de la Ley N° 3100 se incorporó a nuestro derecho interno el régimen legal previsto en la Ley N° 26.190 que creó un régimen de promoción inversiones para la construcción de obras nuevas destinadas a la producción de energía eléctrica generada a partir de fuentes de energía renovables;

Que entre los beneficios establecidos se regularon tratamientos diferenciales respecto al impuesto al valor agregado (IVA), impuesto a las ganancias, e impuesto a la ganancia mínima presunta para la instalación de nuevas obras o adquisición de bienes de capital destinados a las mismas;

Que en función de ello se invitó a las provincias a adherir al régimen legal;

Que el mismo sufrió modificaciones en el año 2015 mediante la sanción de la Ley N° 27.191 dando continuidad al régimen implementado en base a un esquema estructurado en diferentes etapas, con beneficios

promocionales especiales y tratamiento fiscal específico respecto a los impuestos precedentemente señalados;

Que en función de ello y a fin de promover en el ámbito provincial la realización de emprendimientos de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, el legislador sancionó la ley sub-examine, -regulando la expresa facultad del órgano recaudador local de eximir de impuestos a los proyectos de obra que se aprueben en dicho marco- aunque sin adherir expresamente a la última ley nacional citada, conforme lo establece el artículo 21 de ese cuerpo legal;

Que si bien la norma nacional esta estructurada en base a la regulación específica de impuestos de orden nacional, lo cierto es que dichos tributos son recursos coparticipables por lo que una correcta técnica legislativa aconsejaba adherir expresamente al régimen instituto mediante el dictado de la disposición legal correspondiente;

Que sin embargo ello no resulta óbice para la implementación de la norma;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 Inc. 2) de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento a Nota SLyT-GOB-N° 1268/16, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **PROMÚLGASE** bajo el N° 3493 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 22 de septiembre del año 2016, mediante la cual se **MODIFICA** la Ley N° 3100, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Producción, Comercio e Industria.-

Artículo 3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER - Sr. Leonardo Dario Alvarez

LEY N° 3494

**El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
L E Y**

**FERIA PROVINCIAL DE CIENCIAS, ARTE
Y TECNOLOGÍA**

Artículo 1.- INSTITÚYASE la Feria Provincial de Ciencias, Arte y Tecnología con carácter permanente, que se realizará alternativamente en cada una de las zonas de nuestra Provincia.

Artículo 2.- DÉJASE establecido que la Feria Provincial de Ciencias, Arte y Tecnología se realizará anualmente en días corridos en los meses de septiembre y octubre de cada año.

Artículo 3.- La organización anual de la Feria Provincial de Ciencias, Arte y Tecnología, estará a cargo de la Coordinación Provincial de Ciencias y Tecnologías del Consejo Provincial de Educación dependiente del Gobierno de la Provincia de Santa Cruz.

Artículo 4.- Los fondos necesarios para la puesta en marcha de la Feria Provincial de Ciencias, Arte y Tecnología estarán contemplados dentro del presupuesto del Consejo Provincial de Educación.

Artículo 5.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHÍVESE.-**

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS; 22 de Septiembre de 2016.-

Dr. PABLO GERARDO GONZALEZ

Presidente

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

PABLO ENRIQUE NOGUERA

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 2075

RIO GALLEGOS, 14 de Octubre de 2016.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 22 de septiembre del año 2016, mediante la cual se **INSTITUYE** la Feria Provincial de Ciencias, Arte y Tecnología con carácter permanente, que se realizará alternativamente en cada una de las zonas de nuestra Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento a Nota SLyT-GOB-N° 1323/16, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **PROMÚLGASE** bajo el N° 3494 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 22 de septiembre del año 2016, mediante la cual se **INSTITUYE** la Feria Provincial de Ciencias, Arte y Tecnología con carácter permanente, que se realizará alternativamente en cada una de las zonas de nuestra Provincia.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de la Secretaría General de la Gobernación a cargo del Despacho de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER - Sra. Claudia Alejandra Martínez

LEY N° 3495

**El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
L E Y**

Artículo 1.- INSTITÚYASE la **Feria Provincial del Libro** con carácter permanente, cuya sede será itinerante en las localidades y Comisiones de Fomento santacruceña en pos de federalizar la cultura.

Artículo 2.- DÉJASE establecido que la Feria Provincial del Libro se realizará anualmente durante no menos de Diez (10) días corridos.

Artículo 3.- La organización de la Feria Provincial del Libro será coordinada por la Secretaría de Estado de Cultura de la Provincia de Santa Cruz, a través de las áreas de su cargo.

En la Feria Provincial del Libro se deberá garantizar la participación de todas las aéreas del estado provincial, entes centralizados, descentralizados, autárquicos y sociedades del estado, dicha presencia institucional tienen como finalidad la promoción de las políticas públicas que se llevan a cabo.

Artículo 4.- La Feria Provincial del Libro será de carácter libre y gratuito para toda la comunidad.

Artículo 5.- Los gastos que demanda el cumplimiento de la presente estarán contemplados dentro del presupuesto del la Secretaría de Estado de Cultura de la Provincia de Santa Cruz.

Los demás organismos centralizados, descentralizados y autárquicos del Gobierno Provincial presentarán asistencia y colaboración para garantizar el pleno desarrollo de la Feria.

Artículo 6.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHÍVESE.-**

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS; 22 de Septiembre de 2016.-

Dr. PABLO GERARDO GONZALEZ

Presidente

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

PABLO ENRIQUE NOGUERA

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 2076

RIO GALLEGOS, 14 de Octubre de 2016.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 22 de septiembre del año 2016, mediante la cual se **INSTITUYE** la Feria Provincial del Libro con carácter permanente, cuya sede será itinerante en las localidades y Comisiones de Fomento santacruceña en pos de federalizar la cultura; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento a Nota SLyT-GOB-N° 1324/16, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- **PROMÚLGASE** bajo el N° **3495** la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 22 de septiembre del año 2016, mediante la cual se **INSTITUYE** la Feria Provincial del Libro con carácter permanente, cuya sede será itinerante en las localidades y Comisiones de Fomento santacruceña en pos de federalizar la cultura.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER - Dr. Fernando Miguel Basanta

LEY N° 3496

**El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
L E Y**

**DÍA DE LA ESTOICA RESISTENCIA FINAL
DEL VETERANO DE GUERRA DE MALVINAS**

Artículo 1.- **INSTITÚYASE** en el ámbito de la Provincia de Santa Cruz, el día 14 de Junio de cada año como “**Día de la Estoica Resistencia Final del Veterano de Guerra de Malvinas**”.

Artículo 2.- **DISPÓNGASE** que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los entes ministeriales y entes autárquicos promueva actividades protocolares y homenajes, a la conmemoración de la fecha instituida en el artículo precedente.

Artículo 3.- **INCLÚYASE** en el calendario escolar de los establecimientos educativos de gestión pública y privada, de todos los niveles, la realización de actividades oficiales culturales y educativas vinculadas a la institución del “**Día de la Estoica Resistencia Final del Veterano de Guerra de Malvinas**”.

Artículo 4.- **INVÍTASE** a las Municipalidades de la Provincia a adherir a la presente ley.

Artículo 5.- **COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHÍVESE**.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS; 22 de Septiembre de 2016.-

Dr. PABLO GERARDO GONZALEZ
Presidente

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

PABLO ENRIQUE NOGUERA
Secretario General

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 2077

RIO GALLEGOS, 14 de Octubre de 2016.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 22 de septiem-

bre del año 2016, mediante la cual se **INSTITUYE** en el ámbito de la Provincia de Santa Cruz, el día 14 de junio de cada año como “**Día de la Estoica Resistencia Final del Veterano de Guerra de Malvinas**”; y **CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento a Nota SLyT-GOB-N° 1325/16, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- **PROMÚLGASE** bajo el N° **3496** la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 22 de septiembre del año 2016, mediante la cual se **INSTITUYE** en el ámbito de la Provincia de Santa Cruz, el día 14 de junio de cada año como “**Día de la Estoica Resistencia Final del Veterano de Guerra de Malvinas**”.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de la Secretaría General de la Gobernación a cargo del Despacho de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER - Sra. Claudia Alejandra Martínez

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 1665

RIO GALLEGOS, 23 de Agosto de 2016.-

VISTO:

El Expediente CAP-N° 491.511/16, elevado por el Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura; y **CONSIDERANDO:**

Que es necesario organizar dentro de un sistema provincial a las Reservas, Parques, Monumentos y Áreas de Protección Especial, representativos de los distintos ecosistemas existentes en la provincia;

Que la determinación de Áreas Protegidas tiene por objetivos, entre otros, mantener y conservar la diversidad biológica para evitar la pérdida de especies vegetales y animales, mantener la calidad de los suelos, recuperar los degradados, y establecer ámbitos de investigación;

Que por Ley N° 786 (Ley de Reservas Provinciales, Patrimonio Cultural y Natural), actualmente hay declaradas dieciocho (18) Reservas Provinciales, tres (3) Reservas Naturales Intangibles, cuatro (4) Áreas de uso Científico bajo protección especial (AUCBPE), y tres (3) Reservas Naturales;

Que la Dirección de Bosques del Consejo Agrario Provincial, como Autoridad de Aplicación de la Ley de presupuestos mínimos de protección ambiental de los Bosques Nativos (Ley Nacional N° 26.331 y Ley Provincial N° 3142), vincula el ordenamiento territorial de los mismos con áreas protegidas existentes, aumentando su valor de conservación y complementando las unidades de paisaje, manteniendo importantes corredores ecológicos que vinculen a las áreas protegidas entre sí;

Que el Artículo 4 de la Ley de Fauna Silvestre N° 2373, faculta al Consejo Agrario Provincial a través de la Dirección de Fauna del mencionado organismo, a adoptar las medidas necesarias para crear refugios naturales y santuarios en lugares más propicios para la protección de las especies valiosas de la fauna;

Que todos los objetivos detallados con anterioridad, son competencia de la Dirección General de Recursos Naturales dependientes del Consejo Agrario Provincial;

Que por Resolución N° 154 de fecha 8 de octubre de 2015, la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz, le solicita al Poder Ejecutivo que el Consejo Agrario Provincial en calidad de Autoridad

de Aplicación de la Ley N° 786, cree en su Estructura Orgánica la Dirección Provincial de Áreas Protegidas;

Que el Artículo 43 de la Ley N° 3466 establece que el régimen de conservación y manejo establecido no obstará a la aplicación de las disposiciones legales vigentes en la provincia de Santa Cruz, sobre protección de la fauna y flora silvestre y del Patrimonio Histórico, Arqueológico y Paleontológico;

Que por lo expuesto se propicia designar al Consejo Agrario Provincial como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 3466 de Áreas Protegidas;

Por ello y atento a los Dictámenes CAJ-N° 162/16, emitido por la Coordinación de Asuntos Jurídicos, obrante a fojas 20/21 y SLyT-GOB N° 0976/16, emitido por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 28;

**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- **DESÍGNASE**, al Consejo Agrario Provincial como Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N° 3466 de “Áreas Protegidas”, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía, Finanzas e Infraestructura.-

Artículo 3°.- **PASE** al Consejo Agrario Provincial a sus efectos, tomen conocimiento Dirección Provincial de Recursos Humanos, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER - Lic. Juan F. Donnini

DECRETO N° 1666

RIO GALLEGOS, 23 de Agosto de 2016.-

VISTO:

El Expediente MDS-N° 216.429/16, elevado por el Ministerio de Desarrollo Social; y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado de referencia se tramita aprobar la Licitación Pública N° 023/16, autorizado mediante Decreto N° 1035/16, tendiente a la Adquisición de **ALIMENTOS IMPERECEDEROS PARA CUBRIR PROGRAMA CRECER CON SABOR**, durante el año lectivo 2016 en Río Gallegos e Interior Provincial, de acuerdo a lo solicitado por la Dirección General de Promoción Social y Nutricional dependiente de dicho Ministerio;

Que a fojas 131, la Dirección Provincial de Coordinación, Contrataciones y Patrimonio, ha suministrado el informe respectivo, de acuerdo al acta de apertura obrante a fojas 129;

Que se **DECLARA DESIERTA** la Licitación Pública N° 023/16 por falta de ofertas para la misma;

Que atento a lo expuesto y dada la urgencia y la necesidad de contar con la mercadería, resulta procedente la autorización a un **SEGUNDO LLAMADO** a Licitación Pública, y asimismo fijar fecha, hora y lugar de apertura de sobres, conforme a lo establecido en el Artículo 31 -segundo párrafo- de la Ley N° 760 de Contabilidad;

Que el presente trámite se halla encuadrado en el Artículo 25 de la Ley N° 760 de Contabilidad, sus modificatorias Leyes Nros. 2278, 2592, 2732, 3094 y 3354 del Decreto Reglamentario N° 263/82, modificados por Decretos Nros. 1812/10 y 1058/14;

Que a fojas 40, la Dirección General de Contaduría ha suministrado la afectación respectiva, conforme a la ejecución del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio 2016, Ley de Presupuesto N° 3473;

Por ello y atento a los Dictámenes DGAJ-N° 1388/16, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, obrante a fojas 133 y vuelta y SLyT-GOB-N° 0989/16, emitido por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 137;

**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- **APRUÉBASE** la Licitación Pública N° 023/16, autorizada mediante Decreto N° 1035/16,

tendiente a la adquisición de **ALIMENTOS IMPRECEDEROS PARA CUBRIR PROGRAMA CRECER CON SABOR**, durante el año lectivo 2016 en Río Gallegos e Interior Provincial, de acuerdo a lo solicitado por la Dirección General de Promoción Social y Nutricional dependiente de dicho Ministerio.-

Artículo 2°.- **DECLÁRASE DESIERTO** el presente llamado a Licitación Pública, en razón de no haberse obtenido oferta alguna.-

Artículo 3°.- **AUTORÍZASE** a la Dirección Provincial de Coordinación, Contrataciones y Patrimonio del Ministerio de Desarrollo Social, para que a través de la Dirección Provincial de Contrataciones del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura se proceda a realizar el **SEGUNDO LLAMADO** a Licitación Pública, y asimismo fijar fecha, hora y lugar de apertura de sobres, y efectuar las correspondientes órdenes de publicidad, conforme a lo establecido en el Artículo 31 -segundo párrafo- de la Ley N° 760 de Contabilidad.-

Artículo 4°.- **AFÉCTASE** la suma total de **PEOS DOS MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS TRECE (\$ 2.603.913,00)**, con cargo al ANEXO: Ministerio de Desarrollo Social – ÍTEM: Ministerio – CARÁCTER: Administración Central – FINALIDAD: Servicios Sociales – FUNCIÓN: Promoción y Asistencia Social – SUB FUNCIÓN: Servicios de Acción Social – SECCIÓN: Erogaciones Corrientes – SECTOR: Transferencias – PARTIDA PRINCIPAL: Transferencias – PARTIDA PARCIAL: Transferencias a Instituciones Provinciales y Municipales para Financiar Gastos Corrientes – PARTIDA SUB PARCIAL: Transferencias a Instituciones de Enseñanzas Provinciales – Comedores Escolares / Copa de Leche, del Ejercicio 2016.-

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Desarrollo Social.-

Artículo 6°.- **PASE** al Ministerio de Desarrollo Social, a sus efectos tomen conocimiento Dirección Provincial de Contrataciones del Ministerio de Economía, finanzas e infraestructura, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER - Lic. Marcela Paola Vessvessian

DECRETO N° 1667

RIO GALLEGOS, 23 de Agosto de 2016.-

VISTO:

El Expediente CPS-N° 247.884/13 y Adjuntos; y CONSIDERANDO:

Que mediante el presente se tramita el recurso de alzada interpuesto por la señora Leonor Emilia **LOZANO** contra el Acuerdo N° 802/15, emanado de la Caja de Previsión Social de la Provincia, que rechaza el beneficio de Jubilación Ordinaria solicitado en función de no acreditar el mínimo de aportes exigidos por el Artículo 10 de la Ley N° 1782 y modificatorias;

Que surge de los fundamentos del acto impugnado que la titular de autos acredita un total de servicios comunes con aportes provinciales de 17 años 4 meses y 6 días durante el período comprendido entre el 3 de mayo del año 1989 al 8 de septiembre del año 2006, no reuniendo de esta manera los requisitos que determina la ley jubilatoria local;

Que por otra parte la misma totaliza la cantidad de 17 años 9 meses y 9 días bajo el sistema provisional nacional (cfr. Informe de cómputos de fojas 55) en concordancia con la Resolución UDAI Balcarce N° 88 de fecha 25 de marzo del año 2014, Expediente N° 024-27-11685796-6-118-000001 y Resolución N° 646/05 UDAI Río Gallegos;

Que la pieza recursiva ha sido presentada en tiempo hábil por lo que corresponde dar tratamiento al remedio procesal interpuesto;

Que se agravia la impugnante por entender que se ha efectuado un erróneo cómputo de servicios, por cuanto la Caja de Previsión Social no adicionó al informe confeccionando las compensaciones prevista en el Artículo 86 de la Ley Provisional – cfr. Acuerdo CPS N° 178/05 – cuya sumatoria final arrojaría la cantidad final de 23 años 5 meses y 28 días de servicios cotizados bajo ese régimen;

Que por otra parte en el cómputo de servicios de la caja nacional se acreditó erróneamente los servicios autónomos correspondiente al periodo comprendido entre el 01/01/01 al 28/02/03, que fueron declarado prescriptos en el marco de la Ley N° 14.236, de conformidad a lo establecido en la Resolución UDAI N° 88/14;

Que sostiene que los mismos no deben ser computados para el cálculo de la antigüedad por cuanto el Artículo 10 de la Ley Jubilatoria refiere que será caja otorgante de la prestación aquella en donde se registre mayor cantidad de años de servicios con aportes;

Que por aplicación de la normativa de fondo que rige la materia provisional, el área de cómputo del Organismo Previsional confeccionó el informe de fojas 54/55 mediante el cual la señora **LOZANO** acredita en el ámbito provincial la cantidad de 17 años 4 meses y 6 días de servicios con aportes;

Que evacuada la consulta efectuada mediante Providencia 04/AE/SLyT/15 se indicó que “...en el cómputo de fojas 41 están integrados los servicios desempeñados en función diferenciada y zona muy desfavorable por que figura 15 años 5 meses y 18 días más compensación Artículo 86 – 6 años 1 mes 22 días – totalizando 21 años 7 meses y 10 días sólo a los efectos de poder ser utilizados posteriormente a la determinación del rol de caja otorgante...”;

Que la discrepancia surge respecto del cómputo referido a los servicios prestados en el régimen nacional durante el período 01/01/01 al 28/02/03 y más puntualmente la aplicabilidad y los efectos derivados de la Ley N° 14.236;

Que sobre el particular la doctrina ha sostenido “... a los efectos de la Caja otorgante de la prestación habrá que estarse a lo dispuesto por el Artículo 168 de la Ley N° 24.241, por lo que asumirá ese rol aquella en la que se acredite haber prestado mayor cantidad de años de servicios con aportes o más exactamente servicios correspondientes a periodos en que debía efectuarse los aportes” (Conforme Raúl C. Jaime, José, Brito Pert, Régimen Provisional Ley N° 24.241, Página 696);

Que ese es el criterio que debe adoptarse cuando se pretende hacer aplicación de las previsiones contenidas en la Ley Nacional N° 14.236, en cuanto la misma contempla una liberalidad que no obsta su consideración como servicios nacionales prestados con obligación de efectuar aportes;

Que el derecho a prescribir que prevé la Ley nacional, debe considerarse exclusivamente respecto del cómputo de la antigüedad correspondiente a los servicios renunciados, y como un estadio posterior a la fijación del derecho a acceder al beneficio jubilatorio y a la determinación de la Caja otorgante;

Que por otra parte el beneficio previsto en aquella normativa, no puede invocarse en desmedro de otras normas positivas vigentes, máxime teniendo en cuenta el carácter que sumen, es decir de orden público, conforme lo dispone el Artículo 1 de la Ley N° 1782 y modificatorias;

Que los efectos jurídicos que derivan de la aplicación de aquel régimen normativo son inoponibles a las jurisdicciones locales, debiendo primar el criterio objetivo por el cual la mayor antigüedad de servicios no puede ser dejada de lado por un posterior acuerdo entre el afiliado y el otorgamiento nacional en el cual el estado provincial no tuvo participación;

Que respecto a casos análogos, se ha expedido tanto la Fiscalía de Estado como la Asesoría General de Gobierno sentando dicha posición, según la cual al momento de establecer la procedencia de un beneficio jubilatorio el primer presupuesto que se debe evaluar es el rol de Caja otorgante y que a fin de determinar dichas circunstancias es preciso considerar la totalidad de los servicios desempeñados por e solicitante bajo todos los regímenes pertenecientes al sistema de reciprocidad jubilatoria;

Que en ese sentido se ha señalado: “...a fin de establecer el aludido rol debe tenerse en cuenta los servicios que el afiliado a laborado bajo los distintos regímenes previsionales integrantes del sistema de reciprocidad jubilatoria, debiendo considerarse a tales efectos todos los servicios, tanto aquellos por los cuales se hicieron aportes por aquellos por lo que éstos se adeudan computándose de esta manera igualmente el período en el cual esta obligado contribuir... de acuerdo con el principio de la recta interpretación de los textos legales que exige que estos no sean considerados en forma aislada, sino correlacionándolos con

los que disciplinan la misma materia, los beneficio de condonación y/o prescripción y/o renunciamiento previsto en las leyes nacionales... no puede invocarse en desmedro de otras normas positivas vigentes, que a demás son de orden público, permitiendo al solicitante ejercer una opción, a la que no tendrá derecho de haber cumplido con su obligación previsional, poniéndolo en una situación de privilegio frente al resto de la comunidad previsional...”(conf. Decreto N° 1272/05);

Que en función de los expuesto se constata que los servicios computados, como aportados al régimen provincial, resultan insuficientes para la obtención del beneficio previsional peticionado por no encontrarse reunidos los extremos exigidos en el Artículo 10 de la Ley Jubilación, por lo cual no corresponde que la Caja de Previsión Social asuma el rol de Caja otorgante;

Que por ello corresponde rechazar el remedio procesal intentado por la señora Leonor Emilia **LOZANO**, contra el acuerdo N° 802/15, emanado de la Caja de Previsión Social de la Provincia, de acuerdo a las consideración es precedentes;

Por ello y atento al Dictamen AE/SLyT-N° 86/15, emitido por Asesoría Ejecutiva, obrante a fojas 85/90 y a Nota SLyT-GOB N° 924/16 emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 95;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **RECHÁZASE** el Recurso de Alzada interpuesto por la señora Leonor Emilia **LOZANO** (D.N.I. N° 11.685.796) contra el Acuerdo N° 802/15, emanado de la Caja de Previsión Social de la Provincia, en un todo de acuerdo con los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- **NOTIFÍQUESE** a la recurrente.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Desarrollo Social.-

Artículo 4°.- **PASE** a la Caja de Previsión Social y a la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, a sus efectos, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER - Lic. Marcela Paola Vessvessian

DECRETO SINTETIZADO

DECRETO N° 1664

RIO GALLEGOS, 23 de Agosto de 2016.-
Expediente MDS-N° 215.264/15.-

ACEPTASE a partir del día 1° de octubre del año 2015, la renuncia en el cargo de Directora Provincial de Desarrollo Local y Economía Social, dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social, interpuesta por la señora Pamela Beatriz **VILLEGAS OJEDA** (D.N.I. N° 35.570.653), cuya designación fuera dispuesta mediante Decreto N° 0164/15, en el marco del Artículo 5 de la Ley N° 1831.-

RESOLUCIONES SINTETIZADAS C.A.P.

RESOLUCION N° 441

RIO GALLEGOS, 17 de Agosto de 2016.-
Expediente N° 496.105/CAP/00.-

Intímese al señor Jorge Norberto **RAMOS**, D.N.I. N° 8.496.168, adjudicatario en venta de la superficie aproximada de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS (468,75 m²), ubica-

do en el solar h, de la Manzana N° 8, de la localidad de Tellier de esta Provincia, para que en un plazo de treinta (30) días corridos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, de cumplimiento con lo dispuesto en el instrumento de adjudicación y la legislación vigente bajo apercibimiento de caducar dicha adjudicación con pérdida de las sumas abonadas a favor del Estado Provincial.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA
Presidente
Consejo Agrario Provincial

P-1

RESOLUCION N° 442

RIO GALLEGOS, 17 de Agosto de 2016.-
Expediente N° 487.039/CAP/09.-

Intímase al señor Carlos DA SILVA, L.E. N° 7.323.379, adjudicatario en venta de la superficie aproximada de seiscientos veinticinco metros cuadrados (625,00 m²), ubicada en la Parcela N° 8, de la Manzana N° 6, del pueblo Tellier de esta Provincia; para que en un plazo de treinta (30) días corridos, contados a partir de la notificación de la presente Acuerdo, de cumplimiento con lo dispuesto en el instrumento de adjudicación y la legislación vigente bajo apercibimiento de caducar dicha adjudicación con pérdida de las sumas abonadas a favor del Estado Provincial.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA
Presidente
Consejo Agrario Provincial

P-1

RESOLUCION N° 443

RIO GALLEGOS, 17 de Agosto de 2016.-
Expediente N° 482.806/CAP/2005.-

Intímese a la señora Ana Esther BRIZUELA RODRIGUEZ, D.N.I. N° 24.230.247, adjudicataria en venta de la superficie aproximada de SEISCIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS CON SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS (618,75 m²), ubicada en el solar e, de la Manzana N° 11, de la localidad de Tellier de esta Provincia, para que en un plazo de treinta (30) días corridos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, de cumplimiento con lo dispuesto en el instrumento de adjudicación y la legislación vigente bajo apercibimiento de caducar dicha adjudicación con pérdida de las sumas abonadas a favor del Estado Provincial.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA
Presidente
Consejo Agrario Provincial

P-1

RESOLUCION N° 444

RIO GALLEGOS, 17 de Agosto de 2016.-
Expediente N° 488.924/CAP/2012.-

Adjudicase en venta a favor del señor Favio Leandro GOMEZ DUMANSKY, D.N.I. N° 26.473.239 la superficie aproximada de SEISCIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS (629,50 m²), ubicada en el lote f, de la Manzana N° 15 del pueblo Tellier de esta Provincia, con destino a la construcción de una vivienda familiar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, más el 20% por resultar esquina, fijado por Acuerdo N° 102/13 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificado del presente y el saldo hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo,

en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiada con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, un interés del doce por ciento (12%) mensual. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitivo del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada. Si optara por la cancelación total de lo adeudado, se le aplicará el interés detallado en el artículo anterior.-

Por intermedio de la División Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los Artículos 4, 5, 6, 7 y 8 de la Ley N° 63 y hasta tanto no se libre la escritura traslativa de dominio, el Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando se corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevarán adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el Artículo 5 de la Ley Provincial N° 63.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por la adjudicataria en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 5 de la Ley 63 y en el Artículo 38 de la Ley 1009.-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA
Presidente
Consejo Agrario Provincial

P-2

RESOLUCION N° 445

RIO GALLEGOS, 17 de Agosto de 2016.-
Expediente N° 496.648/CAP/2001.-

Intímese a la Misión Evangélica Argentina para

Cristo, adjudicatarios en venta de la superficie aproximada de SEISCIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS (629,50 m²), ubicada en el solar f, de la Manzana N° 11, de la localidad de Tellier de esta Provincia, para que en un plazo de treinta (30) días corridos, contados a partir de la notificación de la presente Acuerdo, de cumplimiento con lo dispuesto en el instrumento de adjudicación y la legislación vigente bajo apercibimiento de caducar dicha adjudicación con pérdida de las sumas abonadas a favor del Estado Provincial.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA
Presidente
Consejo Agrario Provincial

P-2

RESOLUCION N° 446

RIO GALLEGOS, 17 de Agosto de 2016.-
Expediente N° 490.909/CAP/15.-

Adjudicase en venta a favor de la señora Norma Vanina MITOIRE, D.N.I. N° 22.687.089, la superficie aproximada de TRESCIENTOS DOCE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS (312,50m²), ubicada en lote b, de la Manzana N°11, del pueblo Lago Posadas de esta Provincia, con destino a la construcción de una vivienda familiar.-

Para que esta venta quede perfeccionada, la adjudicataria deberá abonar el diez por ciento (10%) dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés sobre saldo; en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiada con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Por intermedio de la División Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

La adjudicataria declara conocer los Artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley N° 63 y hasta tanto no se libre la escritura traslativa de dominio, el Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente.-

La adjudicataria deberá presentar ante la Comisión de Fomento de Lago Posadas, el correspondiente proyecto de obra a llevar adelante antes de dar inicio a las construcciones, una vez visado por la autoridad comunal deberá girar copia certificada del mismo para ser agregado a su expediente, los planos de obra a presentar deberán coincidir con el uso por el cual la tierra a sido otorgada, en ningún caso se podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando se corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación de la adjudicataria, cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevarán adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, la adjudicataria deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el Artículo 5 de la Ley Provincial N° 63, tener presentado el certificado final de obra, extendido por autoridad comunal y constancia de libre deuda comunal.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado del formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 5 de la Ley 63 y en el Artículo 38 de la Ley 1009.-

La interesada deberá hacer efectuar la mensura, la que una vez registrada ante la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA

Presidente

Consejo Agrario Provincial

P-2

RESOLUCION N° 447

RIO GALLEGOS, 17 de Agosto de 2016.-
Expediente N° 490.962/CAP/15.-

Adjudicase en venta a favor del señor Federico Alexis ELORRIAGA POULAGE, D.N.I. N° 32.749.045, la superficie aproximada de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (442,00 m²), ubicada en lote h, de la Manzana N° 6, del pueblo Lago Posadas de esta Provincia, con destino a la construcción de una vivienda familiar.-

Para que esta venta quede perfeccionada, el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés sobre saldo; en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verán beneficiados con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Por intermedio de la División Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los Artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley N° 63 y hasta tanto no se labore la escritura traslativa de dominio, el Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente.-

El adjudicatario deberá presentar ante la Comisión de Fomento de Lago Posadas, el correspondiente proyecto de obra a llevar adelante antes de dar inicio a las construcciones, una vez visado por la autoridad comunal deberá girar copia certificada del mismo para ser agregado a su expediente, los planos de obra a presentar deberán coincidir con el uso por el cual la tierra a sido otorgada, en ningún caso se podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando se corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario, cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevarán adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial a través del personal de la Dirección General de Tierras, practicar en este caso y en general, inspecciones respecto del inmueble y parcela en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el Artículo 5 de la Ley Provincial N° 63, tener presentado el certificado final de obra, extendido por autoridad

comunal y constancia de libre deuda comunal.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado del formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 5 de la Ley 63 y en el Artículo 38 de la Ley 1009.-

El interesado deberá hacer efectuar la mensura, la que una vez registrada ante la Dirección Provincial de Catastro, dará la superficie exacta y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA

Presidente

Consejo Agrario Provincial

P-2

RESOLUCION N° 448

RIO GALLEGOS, 17 de Agosto de 2016.-
Expediente N° 491.498/CAP/16.-

Adjudicase en venta a favor del señor Daniel Alejandro NAVARTA, D.N.I. N° 34.075.775, la superficie aproximada de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON VEINTICINCO CENTIMETROS CUADRADOS (656,25 m²), ubicada en lote m, de la Manzana N° 4, del pueblo Lago Posadas de esta Provincia, con destino a la construcción de una vivienda familiar.-

Para que esta venta quede perfeccionada, el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés sobre saldo; en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verán beneficiados con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Por intermedio de la División Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los Artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley N° 63 y hasta tanto no se labore la escritura traslativa de dominio, el Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente.-

El adjudicatario deberá presentar ante la Comisión de Fomento de Lago Posadas, el correspondiente proyecto de obra a llevar adelante antes de dar inicio a las construcciones, una vez visado por la autoridad comunal deberá girar copia certificada del mismo para ser agregado a su expediente, los planos de obra a presentar deberán coincidir con el uso por el cual la tierra a sido otorgada, en ningún caso se podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando se corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario, cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevarán adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el Artículo 5 de la Ley Provincial N° 63, tener presentado

el certificado final de obra, extendido por autoridad comunal y constancia de libre deuda comunal.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado del formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberá constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 5 de la Ley 63 y en el Artículo 38 de la Ley 1009.-

El interesado deberá hacer efectuar la mensura, la que una vez registrada ante la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA

Presidente

Consejo Agrario Provincial

P-2

RESOLUCION N° 449

RIO GALLEGOS, 17 de Agosto de 2016.-
Expediente N° 491.514/CAP/16.-

Adjudicase en venta a favor del señor Pablo Ernesto FORTUNY, D.N.I. N° 25.824.568, la superficie aproximada de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (442,00 m²), ubicada en lote e, de la Manzana N° 8, del pueblo Lago Posadas de esta Provincia, con destino a la construcción de una vivienda familiar.-

Para que esta venta quede perfeccionada, el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés sobre saldo; en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verán beneficiados con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Por intermedio de la División Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los Artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley N° 63 y hasta tanto no se labore la escritura traslativa de dominio, el Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente.-

El adjudicatario deberá presentar ante la Comisión de Fomento de Lago Posadas, el correspondiente proyecto de obra a llevar adelante antes de dar inicio a las construcciones, una vez visado por la autoridad comunal deberá girar copia certificada del mismo para ser agregado a su expediente, los planos de obra a presentar deberán coincidir con el uso por el cual la tierra a sido otorgada, en ningún caso se podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando se corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario, cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevarán adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el Ar-

título 5 de la Ley Provincial N° 63, tener presentado el certificado final de obra, extendido por autoridad comunal y constancia de libre deuda comunal.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado del formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 5 de la Ley 63 y en el Artículo 38 de la Ley 1009.-

El interesado deberá hacer efectuar la mensura, la que una vez registrada ante la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA

Presidente

Consejo Agrario Provincial

P-2

RESOLUCION N° 450

RIO GALLEGOS, 17 de Agosto de 2016.-
Expediente N° 487.052/CAP/09.-

Adjudicase en venta a favor de la señora Mariana Graciela YOTTI, D.N.I. N° 29.023.464, de acuerdo a la Ley N° 63, la superficie de CUATROCIENTOS VEINTISÉIS METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS (426,59 m²) ubicada en la Parcela N° 4, Manzana N° 7, Circunscripción IV, de la localidad de El Chaltén de esta Provincia, con destino a vivienda familiar.-

Para que esta adjudicación en venta quede formalizada, la adjudicataria deberá abonar el 10% del valor correspondiente al precio de la tierra, dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación fehaciente del presente acuerdo, en igual tiempo optar el plan de pago en el que se cancelará la totalidad de la deuda según reglamentación vigente.-

Por intermedio de la División Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior, y otra liquidación en relación a la mensura de la parcela adjudicada, las cuales serán remitidas a la interesada.-

La adjudicataria declara conocer los Artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley N° 63, como las obligaciones esenciales al cargo de la adjudicataria establecida en el Artículo N° 16 de la Ley N° 1392.-

La adjudicataria deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación del Código de Edificación Uso y División del suelo de El Chaltén, el correspondiente proyecto de obra a llevar adelante antes de dar inicio a las construcciones, una vez visado por la Autoridad Municipal deberá girar copia certificada del mismo para ser agregado al expediente que corresponda en cada caso. Los planos de obra a presentar deberán coincidir con el uso por el cual la tierra ha sido otorgada.-

Es obligación de la adjudicataria, cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Establecese que el destino de la adjudicación realizada es conforme a lo manifestado en el formulario "Solicitud para Tierra Urbana", no correspondiendo la variación del destino expresado en el mismo.-

Establecese que a fin de aceptar, por este Consejo Agrario Provincial, las transferencias efectuadas por actos, entre vivos, por cualquier título, se deberá requerir, con carácter previo, autorización de esta Institución.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la

Ley Provincial N° 1009 otorga a su Honorable Directorio, que los adjudicatarios deberán cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el Artículo 5 de la Ley Provincial N° 63, tener presentado el certificado final de obra, extendido por autoridad Municipal y constancia de libre deuda Municipal.-

Establecese que hasta tanto no se otorgue la Escritura Pública de dominio que acredite la titularidad del administrado, este Consejo Agrario Provincial, se encuentra facultado a practicar las inspecciones respecto del inmueble y mejoras, en toda oportunidad que lo considere conveniente.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por los adjudicatarios en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción. Si por algún motivo los adjudicatarios variaren el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA

Presidente

Consejo Agrario Provincial

P-3

RESOLUCION N° 451

RIO GALLEGOS, 17 de Agosto de 2016.-
Expediente N° 488.929/CAP/12.-

Adjudicase en venta, a favor del señor Mariano Cesar BALFAGON D.N.I. N° 8.402.693, de acuerdo a la Ley N° 63, 1009 y 1392, la superficie de QUINIEN- TOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON VEINTICUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS (554,24m²), ubicada en la Parcela N° 23, Manzana N° 72, Circunscripción II, del pueblo El Chaltén de esta Provincia, con destino a vivienda familiar y comercio.-

Para que esta adjudicación en venta quede formalizada, el adjudicatario deberá abonar el 10% del valor correspondiente al precio de la tierra, dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación fehaciente del presente acuerdo, en igual tiempo optar el plan de pago en el que se cancelará la totalidad de la deuda según reglamentación vigente.-

Por intermedio de la División Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior, y otra liquidación en relación a la mensura de la parcela adjudicada, las cuales serán remitidas al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los Artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley N° 63, como las obligaciones esenciales al cargo de cada adjudicatario establecidas en el Artículo N° 16 de la Ley N° 1392.-

El adjudicatario deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación del Código de Edificación Uso y División del suelo de El Chaltén, el correspondiente proyecto de obra a llevar adelante antes de dar inicio a las construcciones, una vez visado por la Autoridad Comunal deberá girar copia certificada del mismo para ser agregado al expediente que corresponda en cada caso. Los planos de obra a presentar deberán coincidir con el uso por el cual la tierra ha sido otorgada.-

Es obligación del adjudicatario, cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Establecese que el destino de la adjudicación realizada es conforme a lo manifestado en el formulario "Solicitud para Tierra Urbana", no correspondiendo la variación del destino expresado en el mismo.-

Establecese que a fin de aceptar, por este Consejo Agrario Provincial, las transferencias efectuadas por actos, entre vivos, por cualquier título, se deberá requerir,

con carácter previo, autorización de esta Institución.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el Artículo 5 de la Ley Provincial N° 63, tener presentado el certificado final de obra, extendido por autoridad comunal y constancia de libre deuda comunal.-

Establecese que hasta tanto no se otorgue la Escritura Pública de dominio que acredite la titularidad del administrado, este Consejo Agrario Provincial, se encuentra facultado a practicar las inspecciones respecto del inmueble y mejoras, en toda oportunidad que lo considere conveniente.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción. Si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberá constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA

Presidente

Consejo Agrario Provincial

P-3

RESOLUCIONES SINTETIZADAS I.D.U.V.

RESOLUCION N° 0789

RIO GALLEGOS, 21 de Octubre de 2016.-
Expediente IDUV N° 057.003/2016.-

DECLARAR DESIERTO el llamado a Licitación Pública IDUV N° 22/2016, tendiente a contratar la ejecución de la Obra "36 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA EN RIO GALLEGOS" - (PROYECTO 09), por los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.-

AUTORIZAR el SEGUNDO LLAMADO a Licitación Pública IDUV N° 22/2016, tendiente a contratar la ejecución de la Obra "36 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA EN RIO GALLEGOS" - (PROYECTO 09), bajo las mismas bases y condiciones que rigieron para el primero, fijando la fecha de apertura de ofertas para el día 14 de noviembre de 2016, a las 11,00 hrs., en la Dirección de Administración/IDUV, sito en calle Don Bosco N° 369, de Río Gallegos, por las razones invocadas en los considerandos de la presente Resolución.-

La Entrega y/o consulta de Pliegos se efectuará en el Departamento Tesorería de este Organismo, sito en calle Don Bosco N° 369 de esta ciudad Capital, a partir del día 25 de octubre de 2016, ascendiendo el Precio Tope a la suma de PESOS CUARENTA MILLO- NES TRESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$ 40.312.320,00.-).-

RESOLUCION N° 0798

RIO GALLEGOS, 21 de Octubre de 2016.-
Expediente IDUV N° 018.101/108/2016.-

DESADJUDICAR, por la causal de falta de ocupación, la unidad habitacional de tres (3) dormitorios, identificada como Casa N° 90, correspondiente a la Obra: "PLAN 96 VIVIENDAS FO.NA.VI. EN LAS HERAS", adjudicada mediante Resolución IDUV N° 0005 de fecha 05 enero de 1989, a favor del señor Francisco Ismael CISTERNA (DNI N° 14.656.532), conforme a lo establecido en los Artículos 17° - incisos B) y c) y Artículo 18°, del Decreto Provincial N° 211/78, por las razones invocadas en los considerandos que anteceden.-

RESOLVER todo Contrato y/o instrumento legal oportunamente suscripto entre el señor Francisco Ismael CISTERNA (DNI N° 14.656.532) y este Organismo.-

NOTIFICAR en fehacientemente, a través del Departamento Despacho, al interesado de la presente Resolución, en el domicilio indicado en el Artículo 1° de la presente Resolución.-

INTIMAR al grupo familiar desahucado y/o actuales ocupantes, a que en un plazo de no mayor a DIEZ (10) días corridos, a partir de la notificación fehaciente de la presente Resolución, hagan entrega de la llave de dicho inmueble, libre de ocupantes y enseres personales, en la oficina I.D.U.V. con asiento en la localidad de Las Heras o en la Dirección General de Promoción Social de la Vivienda/I.D.U.V., sito en calle Belgrano y Vilcapugio de la ciudad Capital, bajo apercibimiento de proceder mediante mecanismos legales a nuestro alcance para producir el desalojo.-

REMITIR copia del presente Instrumento Legal, a la Municipalidad de Las Heras, para conocimiento de sus Autoridades; y a la oficina I.D.U.V. con asiento en esa Localidad.-

RESOLUCION N° 0854

RIO GALLEGOS, 07 de Noviembre de 2016.-
Expediente IDUV N° 056.994/2016.-

RATIFICAR la Circular Aclaratoria N° 02 complementaria de la documentación Técnica que rige el llamado a la Licitación Pública IDUV N° 13/2016, tendiente a contratar la ejecución de la Obra: "55 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA EN PUERTO DESEADO", la que forma parte integrante de la presente como Anexo I de un (1) folio, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

COMUNICAR a través del Departamento Licitaciones y Compras a las Empresas adquirentes de los pliegos de la Licitación Pública IDUV N° 13/2016, de la Obra: "55 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA EN PUERTO DESEADO", en los domicilios constituidos e incluyase la mencionada circular en los aún no vendidos.-

LICITACIÓN PUBLICA N° 13/2016

"55 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA EN PUERTO DESEADO" CIRCULAR ACLARATORIA N° 02

ARTICULO 1°.- ARTICULO 1°.- SE MODIFICA EL PRECIO TOPE DE LA PRESENTE LICITACION ESTABLECIENDOSE EL MISMO EN PESOS SESENTA Y NUEVE MILLO-
NES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHENTA (\$ 69.832.080,00.-);

DICHO INCREMENTO SE AFECTARA A LA TAREAS FUNDACIONES, INFRAESTRUCTURA, MOVIMIENTO DE SUELO Y TRABAJOS EN PRESENCIA DE AFLORAMIENTOS ROCOSOS.-

PRECIO: \$ 69.832.080,00.-

CAPACIDAD DE CONTRATACION: \$ 69.832.080,00.-
GARANTIA DE OFERTA: \$ 698.320,80.-

DISPOSICIONES S.P. y A.P.

DISPOSICION N° 222

RIO GALLEGOS, 31 de Agosto de 2016.-

VISTO:

El Expediente N° 434.344-MP-16; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 165-SPyAP-16, se inició sumario administrativo al señor CUTIPA Bartolo, DNI N° 21.779.734, oportunidad en que fuera detectado por personal de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias, pescando sin el permiso correspondiente y con elementos prohibidos, en el Paraje denominado "Puntas Verdes", curso de agua "río Santa

Cruz", con fecha 10 de abril de 2016;

Que notificado fehacientemente a Fs. 08/09, de los cargos y plazos establecidos para el ejercicio de su defensa, en el marco del Art. 67° del Decreto N° 195/83, se lo tiene por confeso al vencimiento de los mismos;

Que del análisis del actuado, se hallan probadas las infracciones imputadas;

Que por lo expuesto y de acuerdo a Dictamen N° 489 AL/SMA/16, procede la aplicación de sanción multable, al señor CUTIPA Bartolo, incurso en el Art. 57° inc.1) punto 1.1 y 1.3, del Decreto N° 195/83;

Que de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Provincial de Pesca N° 1464 y 1723, se dicta el presente;
POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACTIVIDADES PORTUARIAS DISPONE:

1° - **CONCLUIR** el sumario administrativo ordenado por Disposición N° 165-SPyAP-16, al señor CUTIPA Bartolo, DNI N° 21.779.734, hallándose confeso de la infracción imputada, con fecha 10 de abril de 2016, por lo expresado en los considerandos.-

2° - **SANCIONAR** al señor CUTIPA Bartolo, con multa de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 261,82) por pescar sin el correspondiente permiso, con más multa de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 261,82) por pescar con elementos prohibidos, faltas tipificadas en el Art. 57° inc.1) punto 1.1 y 1.3, del Decreto N° 195/83, por lo expresado en los considerandos.-

3° - **NOTIFICAR FEHACIENTEMENTE** al señor CUTIPA Bartolo, en su domicilio de Sarmiento N° 536, de la localidad de Piedra Buena, provincia de Santa Cruz, que contará con tres (3) días de plazo para hacer efectivo el pago de la multa impuesta por la presente a la orden del Fondo Provincial de Pesca - Cuenta N° 921.761-1 Banco Santa Cruz (Casa Central o Sucursales), pudiendo presentar Recurso Jerárquico, previo pago de las multas de acuerdo al Art. 72° del Decreto N° 195/83.-

4° - **LA IMPOSICION** de los recursos aludidos precedentemente se habilitará previa certificación de pago ante la Secretaría de Ingresos Públicos, del tributo establecido por el Cap. IV punto 3, inc.1) apartado a y b de la Ley 3251/12.-

5° - **TOMEN CONOCIMIENTO:** Dirección Provincial de Intereses Marítimos y Portuarios, Dirección de Gestión Técnica Administrativa, Dirección de Sumarios; Prefectura de Zona Mar Argentino Sur, dese al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVESE.-

ALEXIS QUINTANA

Subsecretario de Pesca y Actividades Portuarias
Ministerio de la Producción
Provincia de Santa Cruz

P-1

DISPOSICION N° 224

RIO GALLEGOS, 31 de Agosto de 2016.-

VISTO:

El Expediente N° 434.335-MP-16; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 134-SPyAP-16 se inició sumario administrativo al Señor **MARCHAN JOSE ELEAZAR**, DNI N° 7.305.231, oportunidad en que fuera detectado por personal dependiente de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias de Santa Cruz pescando sin el correspondiente permiso y con elementos prohibidos, con fecha 19 de Marzo de 2016, en el paraje denominado "Puente Ferro", establecimiento ganadero "Glencross", en el curso de agua "río Gallegos";

Que notificado fehacientemente a fs. 8 y 9 de los cargos y plazos establecidos para el ejercicio de su defensa, al vencimiento de los mismos se lo tiene por confeso en el marco del Art. 67° del Decreto N° 195/83;

Que no obstante la calidad de confeso y de las pruebas arrojadas a la causa quedan fehacientemente pro-

badas las infracciones imputadas;

Que por lo expuesto y de acuerdo a Dictamen N° 483 AL/SMA/16, procede la aplicación de sanción multable al Señor **MARCHAN JOSE ELEAZAR** e incurso en el Art. 57° inc.1) puntos 1.1 y 1.3 del Decreto N° 195/83;

Que conforme a las facultades conferidas por la Ley Provincial de Pesca N° 1464 y 1723, se dicta la presente;

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACTIVIDADES PORTUARIAS DISPONE:

1° - **CONCLUIR** el sumario administrativo ordenado por Disposición N° 134-SPyAP-16, al Señor **MARCHAN JOSE ELEAZAR**, DNI N° 7.305.231, hallándose confeso de las infracciones imputadas, por lo expresado en los considerandos.-

2° - **SANCIONAR** al Señor **MARCHAN JOSE ELEAZAR** con multa de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 261,82) por pescar sin el correspondiente permiso y con más multa de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 261,82) por pescar con elementos prohibidos, faltas tipificadas en el Art. 57° inc.1) puntos 1.1 y 1.3 del Decreto N° 195/83, por lo expresado en los considerandos.-

3° - **NOTIFICAR FEHACIENTEMENTE** al Señor **MARCHAN JOSE ELEAZAR** en su domicilio de **HIELOS CONTINENTALES N° 32, de la localidad de Río Turbio**, Provincia de Santa Cruz, que contará con tres (3) días de plazo para hacer efectivo el pago de las multas impuestas por la presente al Fondo Provincial de Pesca - Cuenta N° 921.761-1 Banco Santa Cruz (Casa Central o Sucursales), pudiendo presentar Recurso Jerárquico previo pago de las multas, de acuerdo al Art. 72° del Decreto N° 195/83.-

4° - **LA IMPOSICION** de los recursos aludidos precedentemente se habilitará previa certificación de pago ante la Secretaría de Ingresos Públicos del tributo establecidos por el Cap. IV punto 3 inc.1) apartado a y b de la Ley 3251.-

5° - **TOMEN CONOCIMIENTO:** Dirección Provincial de Intereses Marítimos y Portuarios, Dirección de Gestión Técnica Administrativa, Dirección de Sumarios; Prefectura de Zona Mar Argentino Sur, dese al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVESE.-

ALEXIS QUINTANA

Subsecretario de Pesca y Actividades Portuarias
Ministerio de la Producción

P-3

DISPOSICIONES SINTETIZADAS S.E.T.

DISPOSICION N° 057

RIO GALLEGOS, 21 de Septiembre de 2016.-

Expediente N° 408.970-M.E.O.P./08; la Ley Provincial de Turismo N° 1045 y el Decreto Provincial N° 2185/09, Manual de Clasificación y Categorización de Alojamientos Turísticos.-

DAR DE BAJA al establecimiento denominado "LAS MARIAS", inscripto en el Registro Provincial de Actividades Turísticas bajo el N° 1082, en el rubro Alojamiento Turístico, sito en calle Alberdi N° 2.060 de la localidad de Puerto San Julián, propiedad de **DAVIDSON Elba Josefina**, C.U.I.T. N° 27-05814182-3, de acuerdo con los considerandos de la presente.-

NOTIFIQUESE al Prestador.

ROMERO FERNANDO

Director Gral. Turismo
Secretaría Estado Turismo

DISPOSICION N° 058

RIO GALLEGOS, 21 de Septiembre de 2016.- Expediente N° 435.677-M.P/16; la Ley Nacional de Agentes de Viajes N° 18.829 y sus Decretos Reglamentarios, la Ley Provincial de Turismo N° 1045.-

INSCRIBIR en el Registro Provincial de Actividades Turísticas bajo el N° 1541 a PATAGONIA DREAMS S.R.L. C.U.I.T. N° 30-71512039-5, en la categoría de AGENTES DE VIAJES, bajo la denominación comercial de "RODRIGO KRESER TRAVEL AND SERVICE" Legajo N° 16.613 casa Matriz, con domicilio comercial en Comandante Espora N° 33 oficina 3, de la localidad de El Calafate, en todo de acuerdo a los considerandos de la presente.

La presente inscripción tiene carácter de intransferible.

La inscripción implica que el prestador deberá pagar en tiempo y forma el arancel anual establecido en el Decreto N° 2534/04.

NOTIFICAR a los titulares de la Empresa en el domicilio constituido.

ROMERO FERNANDO
Director Gral. Turismo
Secretaría Estado Turismo

DISPOSICION N° 059

RIO GALLEGOS, 21 de Septiembre de 2016.- Expediente N° 435.699-M.P/16; la Ley Nacional de Agentes de Viajes N° 18.829 y sus Decretos Reglamentarios, la Ley Provincial de Turismo N° 1045.-

INCLUIR en el Registro Provincial de Actividades Turísticas bajo el N° 1411 a la sucursal de la empresa denominada "RIO DE LAS VUELTAS" C.U.I.T. N° 20-31916382-5, en la categoría de AGENTES DE VIAJES, propiedad del señor Schulze Martín Legajo N° 14.819 con Sucursal en domicilio Comandante Tomas Espora N° 65 local 3, de la localidad de El Calafate, en todo de acuerdo a los considerandos de la presente.

La presente inscripción tiene carácter de intransferible.

La inscripción implica que el prestador deberá pagar en tiempo y forma el arancel anual establecido en el Decreto N° 2534/04.

NOTIFICAR a los titulares de la Empresa en el domicilio constituido.

ROMERO FERNANDO
Director Gral. Turismo
Secretaría Estado Turismo

DISPOSICION N° 063

RIO GALLEGOS, 28 de Septiembre de 2016.- Expediente N° 428.768-M.P/11, La Ley Provincial de Turismo N° 1045, el Decreto Provincial de Guías de Turismo N° 1801/06 y sus modificatorios N° 2870/07 y 3036/08;

RENOVAR la Inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas bajo el N° 1335, con vencimiento el **31/10/2021**, a la señorita RAMIREZ, María Virginia D.N.I. N° 32.239.964 con domicilio en Rio santa cruz N° 2102 Dpto. 4, de la localidad de El Calafate; en el rubro: GUÍA CONVENCIONAL MULTILINGUE, en los términos del Artículo 8° Inciso a), Artículos 11° y 12° del Decreto Provincial N° 1801/06, modificado por Decretos N° 2870/07 y N° 3036/08, en todo de acuerdo con los considerandos de la presente.

Dejar constancia que para renovar la presente inscripción se deberá comprobar fehacientemente la asistencia a un curso de actualización organizado por el Organismo Oficial de Turismo, según se establece en el CAPITULO VI Artículo 13 del Decreto Provincial N° 1801/06 y sus modificatorios N° 2870/07 y 3036/08.

La inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas tiene carácter intransferible y no faculta al Prestador de servicios turísticos a desempeñar las actividades de competencia exclusiva de los Agentes de Viajes, enunciadas en la Ley Nacional N° 18.829,

referida a la intermediación reserva, y/o comercialización de cualquier servicio turístico, el armado de paquetes de servicios turísticos y demás actividades consignadas en dicha Ley.

NOTIFIQUESE al prestador.

ROMERO FERNANDO G.
Dir. Gral. Planif. y Progra. Turística
Secretaría de Estado de Turismo
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 064

RIO GALLEGOS, 28 de Septiembre de 2016.- Expediente N° 435.765-M.P/16; la Ley Provincial de Turismo N° 1045 y el Decreto Provincial N° 2185/09, Manual de Clasificación y Categorización de Alojamientos Turísticos.-

INSCRIBIR en el Registro Provincial de Actividades Turísticas, bajo el N° 1550 en el rubro Alojamiento Turístico al establecimiento denominado "REFUGIO DEL LAGO", sito en calle Ernesto Leman N° 20 - Departamento B, de la localidad de El Calafate, cuya explotación comercial se encuentra a favor de "PROGRESO S.R.L.", C.U.I.T. N° 30-67367818-8, en todo de acuerdo con los considerandos de la presente.

CLASIFICAR como "DEPARTAMENTO DE ALQUILER TEMPORARIO" y **CATEGORIZAR** como "B", al establecimiento citado en el Artículo 1°.

La presente categoría de acuerdo al Artículo 146° del Decreto Provincial N° 2185/09 tendrá una vigencia máxima de 5 años.

La inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas, tiene carácter intransferible y no faculta al Prestador de Servicios Turísticos a desempeñar las actividades de competencia exclusiva de los Agentes de Viajes, enunciadas en la Ley Nacional N° 18.829, referida a la intermediación de reservas y/o compra de cualquier servicio turístico, el armado de paquetes de servicios turísticos y demás actividades consignadas en dicha Ley.

De acuerdo al Decreto Provincial N° 1310/96 en su Artículo 2°, el Prestador deberá implementar el Formulario Único y Obligatorio de Registro, para el registro de pasajeros.

La Inscripción implica que el Prestador deberá pagar en tiempo y forma el arancel anual establecido en el Decreto Provincial N° 2534/04 y habilitar el Libro de Quejas y/o Sugerencias correspondiente.

NOTIFIQUESE al Prestador.

ROMERO FERNANDO
Director Gral. Turismo
Secretaría Estado Turismo

DISPOSICION N° 065

RIO GALLEGOS, 17 de Octubre de 2016.- Expediente N° 428.765-M.P/11, La Ley Provincial de Turismo N° 1045, el Decreto Provincial N° 1801/06 y sus decretos modificatorios N° 2870/07 y 3036/08.-

RENOVAR en el Registro Provincial de Actividades Turísticas bajo el N° 1318, con vencimiento el **31/10/2021** a la señorita TREJOS Silvia Rosana, D.N.I. N° 26.966.263, con domicilio en calle E. Bustillo N° 410 de la localidad de El Calafate en el rubro: GUÍA CONVENCIONAL, en los términos del Artículo 8° inciso "a", Artículos 9° y 11° del Decreto Provincial N° 1801/06 y sus modificatorios 2870/07 y 3036/08, en todo de acuerdo con los considerandos de la presente.

DEJAR CONSTANCIA que para renovar la presente inscripción se deberá comprobar fehacientemente la asistencia a un curso de actualización organizado por el Organismo Oficial de Turismo, según se establece en el CAPITULO VI Artículo 13 del Decreto Provincial N° 1801/06 y sus modificatorios N° 2870/07 y 3036/08.

La presente inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas tiene carácter intransferible y no faculta al prestador de servicios turísticos a desempeñar las actividades de competencia exclusiva de los Agentes de Viajes, enunciadas en la Ley Nacional N° 18.829, referida a la intermediación reserva, y/o comercialización de cualquier servicio turístico, el armado de paquetes

de servicios turísticos y demás actividades consignadas en dicha Ley.

NOTIFIQUESE al prestador.

ROMERO FERNANDO G.
Dir. Gral. Planif. y Progra. Turística
Secretaría de Estado de Turismo
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 066

RIO GALLEGOS, 17 de Octubre de 2016.- Expediente N° 428.258-M.P/14, La Ley Provincial de Turismo N° 1045, el Decreto Provincial de Guías de Turismo N° 1801/06 y sus modificatorios N° 2870/07 y 3036/08.-

INSCRIBIR en el Registro Provincial de Actividades Turísticas, manteniendo el N° 1440, con vencimiento el **31/10/2021**, al señor HEREDIA Juan Francisco D.N.I. N° 29.276.019 con domicilio en calle F.M. Pontoriero N° 171, de la localidad de El Calafate; en el rubro: GUÍA ESPECIALIZADO EN CABALGATA, en los términos del Artículo 8° Inciso c) apartado c15, Artículos 9 y 11° del Decreto Provincial N° 1801/06, modificado por Decretos N° 2870/07 y N° 3036/08, en todo de acuerdo con los considerandos de la presente.

Dejar constancia que para renovar la presente inscripción se deberá comprobar fehacientemente la asistencia a un curso de actualización organizado por el Organismo Oficial de Turismo, según se establece en el CAPITULO VI Artículo 13 del Decreto Provincial N° 1801/06 y sus modificatorios N° 2870/07 y 3036/08.

La inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas tiene carácter intransferible y no faculta al Prestador de servicios turísticos a desempeñar las actividades de competencia exclusiva de los Agentes de Viajes, enunciadas en la Ley Nacional N° 18.829, referida a la intermediación reserva, y/o comercialización de cualquier servicio turístico, el armado de paquetes de servicios turísticos y demás actividades consignadas en dicha Ley.

NOTIFIQUESE al prestador.

ROMERO FERNANDO G.
Dir. Gral. Planif. y Progra. Turística
Secretaría de Estado de Turismo
Provincia de Santa Cruz

EDICTOS**EDICTO**

EL SR. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL JUZGADO N° UNO EN LO CIVIL, COMERCIAL, Y DE MINERIA CON ASIENTO EN ESTA CIUDAD DE CALETA OLIVIA A CARGO POR SUBROGANCIA DEL DR. FERNANDO HORACIO ISLA, SECRETARIA ACTUARIA A CARGO DEL DR. PABLO PALACIOS, CITA Y EMPLAZA POR EL TERMINO DE TREINTA DIAS MEDIANTE EDICTOS A PUBLICARSE POR TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE ESTA CIUDAD DE CALETA OLIVIA, A LOS HEREDEROS Y ACREEDORES QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LOS BIENES DE LOS CAUSANTES ROSENDO VICTOR ROMERO DNI N° M-3.458.004 Y SU CONYUGE ROSA ALBINA YOLANDA CASTRO DNI N° F-2.624.119 QUE ACREDITEN DICHA CIRCUNSTANCIA, EN AUTOS CARATULADOS: "ROMERO ROSENDO VICTOR Y OTRA S/SUCESION AB- INTESTATO" Expte. 35.624/2016.

EL AUTO QUE ORDENA EL PRESENTE EN SU PARTE PERTINENTE DICE: *Caleta Olivia, 29 de agosto de 2016..... Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y diario "LA PRENSA DE SANTA CRUZ "de esta ciudad, por el término de tres días citando a herederos y acreedores de la causante por el plazo de treinta días.... (fdo.)*

Dr. Fernando H. Isla - Juez Subrogante.-
CALETA OLIVIA, 19 de Septiembre de 2016.-

Dr. PABLO PALACIOS
Secretario

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S., el Sr. Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 2 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en Pasaje Kennedy, Casa 3, de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, a cargo del Dr. Francisco Marinkovic, Secretaría N° 2 a mi cargo, se cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores del causante Segundo Alfonso SALDIVIA, D.N.I. N° 18.560.790, bajo apercibimiento de ley (Art. 683 del C.P.C. y C.), en los autos caratulados “**SALDIVIA Segundo Alfonso - S/SUCESION AB-INTESTATO**” Expte. N° 17.540/16. Publíquense edictos por tres (3) días en el diario Tiempo Sur y en Boletín Oficial ambos de esta ciudad.-

RIO GALLEGOS, 24 de Octubre de 2016.-

JAVIER MORALES

Secretario

P-1

EDICTO

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y de Familia N° 1 de la Ciudad de Río Turbio, sito en Gdor. Moyano 262, a cargo de S.S. Dra. Claudia S. AMAYA, Juez Subrogante, Secretaría a cargo de la Dra. Mariel R. REINOSO por Subrogancia Legal, en los autos caratulados: “**TAPIA, CARLOS JOAQUIN S/ SUCESION AB INTESTATO**” Expte. T -6893/16”, cita y emplaza a todos los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Carlos Joaquín TAPIA, D.N.I. N° 21.973.857, para que en plazo de treinta (30) días, lo acrediten (art. 2340 del C.C. y C. de la Nación). Publíquense edictos en el BOLETIN OFICIAL por el término de tres (3) días. Fdo. Dra. Claudia S. AMAYA- Juez Subrogante.

RIO TURBIO, 21 de Octubre de 2016.-

Dra. MARIEL R. REINOSO

A/C Secretaría Civil

Juzgado de 1° Instancia Río Turbio

P-2

EDICTO

Por disposición de S.S., el Dr. Francisco V. Marinkovic, a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 2 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Secretaría N° 1 con asiento en Río Gallegos, se cita por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. ROBERTO ENRIQUE BUDIÑO, DNI N° 14.194.517 para que tomen la intervención que les corresponda en autos “**BUDIÑO ROBERTO ENRIQUE S/ SUCESION AB INTESTATO**” Expte. N° 18.504/16 (art. 683 del C. P. C. y C.).-

Publíquense edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y en La Opinión Austral- RIO GALLEGOS, 02 de Noviembre de 2016.-

JAVIER MORALES

Secretario

P-2

EDICTO

Por disposición de S.S. el Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° DOS, Secretaría N° Dos, a mi cargo con sede en Pasaje Kennedy Casa N° 3 localidad, en los autos caratulados: “**BERGERO ANA IRIS S/Sucesión ab-intestato**”, Expte. N° 17427/16, citándose a herederos y acreedores de la causante, Bergero Ana Iris - D.N.I. N° 6.670.152, por el término de treinta (30) días bajo apercibimiento de ley (Art. 683 del C. P. C. y C.) a tal fin publíquese por el plazo de tres días en el Diario “La Opinión Austral” y el Boletín Oficial ambos de esta ciudad.-

RIO GALLEGOS, 01 de Noviembre de 2016.-

JAVIER MORALES

Secretario

P-2

EDICTO

Por disposición de S. S. Dr. Francisco Marinkovic, Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° Dos, con asiento en Pje. Kennedy, Casa N° 3 de la ciudad capital de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, Secretaría N° Uno, a cargo de la Dra. Silvana Raquel Varela, se CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) días (Art. 683 C.P.C.), a todos los que consideran con derechos a los bienes dejados por el causante Dn. NESTOR HUGO MORENO, D.N.I. N° 07.819.531, en los autos caratulados “**MORENO, NESTOR HUGO S/SUCESION AB-INTESTATO**”, Expte. N° 18.027/15.-

El presente Edicto se publicará por TRES (3) días en el Diario La Opinión Austral y en el Boletín Oficial. RIO GALLEGOS, 15 de Julio de 2016.-

SILVANA R. VARELA

Secretaria

P-2

EDICTO

Por disposición del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería a cargo del Dr. Francisco Marinkovic por subrogancia legal; Secretaria N° 1 a cargo de la Dra. Juliana Ramón; se CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores del causante, Sr. GARCIA AMPUERO TITO, D.N.I. 7.325.634 a comparecer y acreditarlo dentro del plazo de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley (Art. 683 C.P.C. y C.) en los autos: “**GARCIA AMPUERO TITO S/SUCESION AB-INTESTATO**” Expte. 26141/16.- Publíquese edicto por el plazo de tres (3) días en el diario La Opinión Austral y Boletín Oficial. Ambos de esta ciudad.

RIO GALLEGOS, 25 de Octubre de 2016.-

JULIANA RAMON

Secretaria

P-2

EDICTO N° 047/16

El Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 1 en lo Civil Comercial, Laboral, de Minería y Familia, sito en Gobernador Moyano N° 262 Río Turbio - Provincia de Santa Cruz, a cargo por Subrogancia Legal de la **Dra. Claudia Susana AMAYA**, Secretaría Civil a mi cargo (por subrogancia legal), en autos caratulados “**ROMERO, Carlos Omar S/SUCESION AB-INTESTATO**” Expte. N° R - 6870/16, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr. Carlos Omar ROMERO DNI N° 16.503.840**, para que en plazo de treinta (30) días lo acrediten (Art. 683° del C.P.C. y C.). **PUBLIQUENSE** Edictos en el Boletín Oficial y Diario **La Opinión Austral** por el término de tres días.-

RIO TURBIO, 14 de Octubre de 2016.-

MARIEL RAQUEL REINOSO

A/C Secretaría Civil

P-2

EDICTO

El Señor Juez Subrogante del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 1., de la ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz Dr. Fernando Horacio ISLA, Secretaría N° 2 a cargo de la Ana María CARNER en autos caratulados, “**CONTRERAS ALFREDO ANTONIO C/ BANCO PATAGONIA S.A. S/ COBRO DE PESOS**”, Expte. N° 34.307/14, cita al Sr. Ricardo Daniel ALVAREZ, DNI 18.346.961 a tomar intervención en autos en el plazo de 10 (diez) días, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial para que lo represente en juicio (Art. 320 del C.P.C.C.). Publíquese por dos días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz y en el Diario La Prensa de Santa Cruz.-

CALETA OLIVIA, 21 de Octubre de 2016.-

ANA MARIA CARNER

Secretaria

P-1

EDICTO

El Sr. Juez, Dr. Fernando Horacio ISLA, a cargo del Juzgado de Primera Instancia N° 2 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, sito en calle 9 de Julio N° 820 de la ciudad de Caleta Olivia, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. Gabriela Natalia CHAILE, en los autos caratulados: “**CAPOMASI RAMON UBALDO S/SUCESION AB-INTESTATO**” (Expte. N° C-17951/2016), cita y emplaza a los herederos y acreedores del Sr. RAMON UBALDO CAPOMASI, D.N.I. N° 7.532.484, para que en el término de treinta (30) días comparezcan a estar a derecho (Art. 683 C.P.C.C.).-

Publíquense edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.-

CALETA OLIVIA, 26 de Septiembre del año 2016.-

GABRIELA NATALIA CHAILE

Secretaria

P-2

EDICTO

Por disposición del Juzgado Provincial de 1ra. Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia, a cargo por Subrogancia legal de S.S. Dra. Claudia Susana Amaya; Secretaría Civil, Comercial, Laboral y de Minería por subrogancia legal a mi cargo, con asiento en la ciudad de Río Turbio en calle Gobernador Moyano N° 262 de la provincia de Santa Cruz, se hace saber por un día que en autos caratulados “**AMANEKER S.R.L. S/ INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO**”, Expediente N° A-290/16 que por instrumento público autorizado por la escribana Bárbara Silvana De Cristóforo, titular del registro notarial número 54 de la ciudad de Río Turbio, Provincia de Santa Cruz, mediante escritura número doscientos catorce de fecha 12 de septiembre del año 2016, se constituyó la Sociedad denominada “**AMANEKER S.R.L.**”, con domicilio legal en la Ciudad de Río Turbio, Departamento Güer Aike, en jurisdicción de esta Provincia de Santa Cruz, pudiendo trasladarlo y establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero.- **INTEGRANTES: Gustavo Daniel ALANIZ**, argentino, Documento Nacional de Identidad número 30.734.666, nacido el 02 de enero de 1984, de 32 años de edad, soltero, Técnico Superior en Seguridad e Higiene y Control Ambiental Industrial, Clave Única de Identificación Laboral/Tributaria número 20-30734666-5, con domicilio real en Avenida de los Mineros s/n barrio Los Lupinos de esta ciudad; y **Erna ORTIZ GODOI**, argentina, nacida el 03 de mayo de 1955, Documento Nacional de Identidad número 18.762.579, Clave Única de Identificación Laboral/Tributaria número 27-18762579-9, de 61 años de edad, manifiesta ser de estado civil soltera, docente, con domiciliado real en calle Avenida de Los Mineros s/n° de esta ciudad.- **CAPITAL SOCIAL: El PESOS CIEN MIL (\$100.000,00)**, divididos en mil (1.000) cuotas de capital social de pesos cien (\$100) cada una de valor nominal.- **LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION:** Se designa gerentes a **Gustavo Daniel Alaniz y Erna Ortiz Godoi - PLAZO DE DURACION:** Su duración es de **NOVENTA Y NUEVE (99)** años contados a partir de la fecha del otorgamiento de la escritura constitutiva.- **CIERRE DE EJERCICIO:** El ejercicio social finaliza el 31 de diciembre de cada año.- **OBJETO:** La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros: a la realización de las siguientes actividades económicas: **A) COMERCIALES:** Compra, importación; exportación distribución, representación, comercialización, elaboración de bienes en general y toda otra actividad a fin que se relacione con el rubro del autoservicio y/o supermercado. En particular: **1.-** compra, venta, distribución, exportaciones e importación de bebidas sin alcohol, cervezas, vinos, comestibles, productos alimenticios envasados, azúcares, alcoholes y sus derivados, gaseosas alcohólicas y sin alcohol, su fraccionamiento y distribución, aceites comestibles, alimentos secos, artículos de limpieza y golosinas **2.-** Elaboración, comercialización, distribución, importación, exportación, comisión, consignación, compraventa, al por mayor y menor, explotación de fondos de comercio, de productos comestibles y no comestibles de supermercado, alimentos de cualquier

clase, fiambres, verduras, frutas, carnes, aves, pescados y cualquier otro producto de mar y/o de río, huevos, embutidos, chacinados, pan, golosinas, productos de kiosco, alimentos para mascotas, comidas elaboradas, y cualquier otro producto vinculado con la alimentación. **B) GASTRONOMICA: 1)** Realizar la explotación comercial de la rama gastronómica, particularmente; las siguientes actividades: Servicio de catering, explotación de concesiones gastronómicas, bares, restaurantes, rotisería, pizzería, cafetería, postres, helados, servicios de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y envasadas en general y demás actividades afines a la rama gastronómica; **2) Producción y comercialización de productos alimenticios elaborados:** Elaboración, producción, comercialización de productos alimenticios de todo tipo, en polvo, desecados, congelados, enlatados y condimentos; importación y/o exportación de productos, subproductos y derivados relacionados con la industria alimenticia; Distribución de comidas pre elaboradas y elaboradas: comedores comerciales, industriales, estudiantiles y actividades afines a la gastronómica. **3)** La compra, venta, distribución, representación de insumos de gastronomía, de todos elementos y artículos de la actividad gastronómica.- **C) INMOBILIARIA:** Operaciones inmobiliarias, compraventa, permuta, alquiler, arrendamiento de propiedades inmuebles, inclusive las sometidas a regímenes especiales, sean de propiedad horizontal, pre horizontalidad, así como también toda clase de operaciones inmobiliarias incluyendo el fraccionamiento y posterior loteo de parcelas destinadas a la vivienda, urbanización, clubes de campo, explotaciones agrícolas o ganaderas y parques industriales, pudiendo tomar la venta o comercialización de operaciones inmobiliarias de terceros. Podrá inclusive realizar todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes vigentes. También podrá dedicarse a administración de propiedades inmuebles, propias o de terceros. La sociedad podrá para el cumplimiento de sus fines societarios realizar todo tipo de actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto.- **SECRETARIA DE REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO,** Río Turbio, 19 de Octubre de 2016.-

Dra. MARIEL RAQUEL REINOSO

A/C Secretaría Civil

Juzgado de 1º Instancia Río Turbio

P-1

EDICTO

Por disposición del Juzgado Provincial de Primera Instancia nº 2 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de Río Gallegos, a cargo del Dr. Francisco Marinkovic, Secretaría nº 2 a mi cargo, se CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores del Sr. **JONATAN ALEXIS CANTO. DNI Nº 36.105.864.** a comparecer dentro del plazo de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley (Art. 683 del C.P.C. y C), en los autos caratulados: **"CANTO JONATAN ALEXIS S/SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 17093/15).**- Publíquese por tres (3) días en el BOLETIN OFICIAL.-
RIO GALLEGOS, 20 de Septiembre de 2016.

JAVIER O. MORALES

Secretario

P-3

EDICTO

Por disposición de S. S. el señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia número Uno, en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería Dr. Francisco V. Marinkovic, por subrogancia legal, Secretaría del Registro Público de Comercio, a mi cargo, en autos caratulados: **"HERON INGENIERIA Y ENSAYOS S.R.L. S/ INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO"** Expediente 7626/16; se hace saber por un día que por instrumento privado con firma certificada, de fecha 31/05/2016 y por Acta de Reunión de Socios Nº 1 con firma certificada, de fecha 04/08/2016, los señores: Roberto Gerardo Piloñeta, 01/01/1959, casado, argentino, Ingeniero Mecánico, nacido en Necochea domiciliado en el Pasaje Rogolini 118, Río Gallegos, Santa Cruz, DNI 12.651.295, CUIT 20-12651295-4; y el Señor Pablo Sebastián Cerra, 05/11/1988, soltero, argentino, Ingeniero Industrial, domiciliado en la

calle Federico Spuhr 208, Río Gallegos, Santa Cruz, DNI 33.911.348, CUIT 20-33911348-4 han constituido una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denomina **"Herón Ingeniería y Ensayos S.R.L."**, con domicilio legal en la calle Federico Spuhr 208 de esta ciudad de Río Gallegos; **DURACION:** 20 años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio; **OBJETO:** realizar por cuenta propia, a través de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Industrial: Actividades de consultoría en ingeniería industrial, civil, hidráulica, electromecánica y mecánica, electrónica, de sistemas, estudios de factibilidad, estudios de inversión, ingeniería básica y de detalle, calibración de instrumentos, ensayos industriales, ensayos no destructivos, elaboración de documentación técnica y inspección de maquinaria y sistemas industriales. Estudio, proyecto, diseño, cálculo, construcción y ejecución de proyectos de ingeniería y arquitectura, b) Comercial: Compra, venta, de todo tipo de instrumentos, accesorios, maquinarias, repuestos e insumos que resulten necesarios para la actividad industrial. Locación de instrumental industrial, vehículos industriales y maquinaria industrial, c) la participación en todo tipo de licitaciones públicas y privadas, cuyos objetivos se relacionen con el objeto descrito en los incisos a) y b) precedentes; **CAPITAL SOCIAL:** es de DOSCIENTOS MIL PESOS, dividido en cuotas de \$ 1000.- (Pesos Mil) valor nominal cada una; **ADMINISTRACION:** La administración, representación legal y uso de la firma social, estará a cargo de uno o más gerentes en forma indistinta, socios o no, por el término de dos años siendo reelegibles; **LA REPRESENTACION LEGAL:** corresponde a la Gerencia; **CIERRE DEL EJERCICIO:** El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año; Se designa para integrar la Gerencia al Sr. Roberto Gerardo Piloñeta y al Sr. Pablo Sebastián Cerra.- **SECRETARIA DE REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO,** 01 de 11 de 2016.-

GUILLERMO GHIO

Secretario

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S., el Dr. Francisco V. Marinkovic, a cargo por subrogancia legal del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nº Uno en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en Río Gallegos -sito en Avda. Marcelino Álvarez Nº 113-, Secretaría Nº Uno, a mi cargo, se cita y emplaza a herederos y acreedores del Sr. Elías Rosendo Ramírez, D.N.I. 12.777.817, a comparecer dentro del plazo de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley (Art. 683 del C.P.C.), en los autos caratulados: **"RAMIREZ ELIAS ROSENDO S/SUCESION AB-INTESTATO"**, Expte. Nº 25896/15.-

Publíquese por tres (3) días, en el Diario La Opinión Austral y Boletín Oficial-
RIO GALLEGOS, 31 de Octubre de 2016.-

JULIAN A. RAMON

Secretaria

P-3

EDICTO

El Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia, Nro. Uno de Río Turbio, a cargo de S.S. Dra. Mariel Raquel REINOSO, Juez subrogante, Secretaría Civil a mi cargo por subrogancia legal, en autos caratulados **"SANTILLAN EDGARDO ADOLFO S/ SUCESION AB INTESTATO"** Expte. Nº S-6892/16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de quien en vida fuera el Sr. SANTILLAN ADOLFO EDGARDO D.N.I. 37.652.326. Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por el término de tres días.-
RIO TURBIO, 31 de Octubre de 2016.-

CP. MARIA VERONICA RODRIGUEZ

Jefe de Despacho

A/c Secretaria Civil

Juzgado de 1º Instancia Río Turbio

P-3

AVISOS

Provincia de Santa Cruz
Ministerio de Salud y Ambiente
Subsecretaría de Medio Ambiente

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Subsecretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la obra **Proyecto de recuperación Secundaria EH-Z-9W.** Ubicada en cercanía de la Localidad de Pico Truncado, Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Subsecretaría de Medio Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del 15 del corriente mes.

P-1

Provincia de Santa Cruz
Ministerio de Salud y Ambiente
Subsecretaría de Medio Ambiente

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Subsecretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental de la obra **Perforación de Pozos TP-4004 y TP-4005.** Ubicada en cercanía de la localidad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Subsecretaría de Medio Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del día 15 del corriente mes.

P-1

LICITACIONES



COMISION DE FOMENTO DE LAGO POSADAS
LICITACION
PUBLICA Nº 001/16 C.F.L.P.

ADQUISICION DE UN MINIBUS 19 PASAJEROS

APERTURAS DE OFERTAS: 15 DE NOVIEMBRE DE 2016. 12 HORAS.

LUGAR DE APERTURAS: COMISION DE FOMENTO LAGO POSADAS AVENIDA SAN MARTIN Nº 50

CONSULTA DE PLIEGOS: COMISION DE FOMENTO LAGO POSADAS AVENIDA SAN MARTIN (LAGO POSADAS)

TELEFONOS 02963/490260 - FAX 490225

VALOR DE LOS PLIEGOS: \$ 250,00

P-1



COMISION DE FOMENTO DE LAGO POSADAS
LICITACION
PUBLICA Nº 002/16 C.F.L.P.

ADQUISICION DE RETROEXCAVADORA 4x4

APERTURAS DE OFERTAS: 15 DE NOVIEMBRE DE 2016. 12 HORAS.

LUGAR DE APERTURAS: COMISION DE FOMENTO LAGO POSADAS AVENIDA SAN MARTIN Nº 50

CONSULTA DE PLIEGOS: COMISION DE FOMENTO LAGO POSADAS AVENIDA SAN MARTIN (LAGO POSADAS)

TELEFONOS 02963/490260 - FAX 490225

VALOR DE LOS PLIEGOS: \$ 250,00

P-1

